

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
CON EL C. I. 630029870
Fecha ... 6.6.03 Variación

| |
|--|
| ORGANIZACIONES PROFESIONALES C.A. MURCIA |
| EXPEDIENTE |
| 30/ <u>89</u> |

"NO VALEDERO COMO DOCUMENTO ACREDITADO"
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AUTOESCUELAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

TITULO PRIMERO: Denominación, naturaleza, fines, domicilio y duración.

Art.1.- La Asociación de Autoescuelas de la Región de Murcia es una organización de profesionales constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses profesionales y empresariales, comunes y generales a todos sus asociados, estando dotada para ello de personalidad jurídica propia, conforme a sus Estatutos, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, careciendo de interés lucrativo para sus asociados.

Art.2.- La Asociación se constituye al amparo de la Ley 19/1.977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y del Real Decreto 873/1.977, de 22 de Abril, y disposiciones complementarias rigiéndose su funcionamiento interno por criterios democráticos.

La rama de actividad económica en la cual se encuadran sus funciones es la de los empresarios que, en situación de estricta legalidad, dediquen su actividad a las enseñanzas teórico-prácticas de la conducción de automóviles en sentido amplio.

Art.3.- La Asociación de Autoescuelas de la Región de Murcia es independiente de las Administraciones Públicas, organizaciones sindicales y partidos políticos, siendo su finalidad la defensa de los intereses comunes de sus asociados en el desarrollo de su actividad profesional, careciendo de todo lucro individual para los mismos.

Art.4.- La sede de la Asociación de Autoescuelas de la Región de Murcia se establece en Murcia capital, en la calle San Leandro número 4, bajo, distr. postal 30003, siendo su posible cambio susceptible de acordar por la Junta Directiva si es a otro lugar dentro de Murcia capital.

Art.5.- La Asociación de Autoescuelas de la Región de Murcia, en cuanto organización profesional dirigida a la defensa de los intereses de sus asociados, se constituye para tal fin con carácter indefinido.

| | | |
|---|---|-------|
|  | COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO ESTADÍSTICA Y SERVICIOS PRESENTACIÓN | POLIO |
| | 9 MAY 2003 | DE 16 |
| HORA: 11 | | |

TITULO SEGUNDO: De los miembros de la Asociación y de sus derechos y obligaciones

Art.6.- Podrán ser miembros de la Asociación todos los profesionales, sean personas físicas o jurídicas, propietarias de Autoescuelas y dedicadas profesionalmente a la enseñanza teórico práctica de la conducción del automóvil en sentido amplio.

Art.7.- La adquisición de la condición de miembro de la Asociación requiere solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de la misma, en la persona del Presidente, acompañando la documentación necesaria para acreditar el ejercicio legal de la actividad profesional mencionada.

Art.8.- La Junta Directiva decidirá sobre la admisión de nuevos asociados en el plazo de dos meses desde cada solicitud, debiendo las incorporaciones ser ratificadas por la inmediata Asamblea General que se celebre. La decisión de no-admisión de los solicitantes deja vía expedita a los mismos para reclamar ante los Organismos competentes o utilizar la vía judicial oportuna.

Art.9.- Todo miembro de la Asociación puede solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la misma, comunicándolo de forma previa y fehaciente a la Junta Directiva, en la persona de su Presidente, con una antelación mínima de diez días a aquel respecto al cual solicita se le considere de baja.

Para la recuperación de la cualidad de miembro, en estos casos, será necesario, amén de reunir los requisitos generales exigidos para toda incorporación, el pago de las derramas u otras exacciones económicas extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Asamblea General en el lapso de tiempo de dicha baja voluntaria.

Art.10.- En los casos de baja en la Asociación como consecuencia de una sanción disciplinaria, así como en los de suspensión de la cualidad de miembro, se requerirá, para la reincorporación del expulsado o suspendido, además del cumplimiento de lo anteriormente previsto, el cumplimiento de la, en su caso, sanción impuesta de conformidad con el procedimiento establecido en el Título Sexto de estos Estatutos relativo al régimen disciplinario de la Asociación.

Art.11.- Los miembros de la Asociación pertenecen y participan en la misma en igualdad de derechos y deberes, sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, religión, raza o ideología; gozando por igual de la protección de la Asociación contra todo acto que incida lesivamente en su vida profesional y que tenga su origen o fundamento en su cualidad o actividad como miembro de la misma.

Art.12.- Las Cooperativas de Autoescuelas podrán ser miembros de la Asociación siempre que, además de cumplir los requisitos anteriormente mencionados,

| | | |
|--------------|--|----------|
| PRESENTACION | | 2 |
| 9 MAY 2003 | | FOLIO DE |
| HORA: // | | 16 |

adjunten a su solicitud de incorporación relación con los datos completos de sus cooperativistas en el momento de la misma, así como compromiso de comunicar a la Asociación cuantas modificaciones se produzcan en su censo.

Art.13.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

1º Utilizar los servicios de la Asociación en la forma dispuesta por los Estatutos y normas reglamentarias que los desarrollen.

2º Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, interviniendo con voz y voto en sus Juntas Generales, pudiendo realizar propuestas y formular peticiones a sus órganos directivos.

3º Obtener información de las actividades de la Asociación en todo momento, solicitándola por escrito de sus órganos directivos, así como de todas las cuestiones que afecten a las entidades que representan.

4º Instar a la Asociación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación asume.

5º Ostentar la cualidad de elector y elegible para el desempeño de funciones directivas y representativas en la Asociación.

Art.14.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación las siguientes:

1ª Satisfacer las cuotas establecidas en Junta General para el sostenimiento económico de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

2ª Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación así como los de los Organos Directivos dentro de sus atribuciones estatutarias.

3ª Desempeñar los puestos de representación y dirección para los cuales resulten elegidos de forma leal y de acuerdo con los Estatutos y normas de la Asociación.

4ª Ajustar sus actividades a las leyes y normas estatutarias, con respeto a sus acuerdos, no-entorpecimiento de sus actividades y consideración a la opinión de los demás asociados.

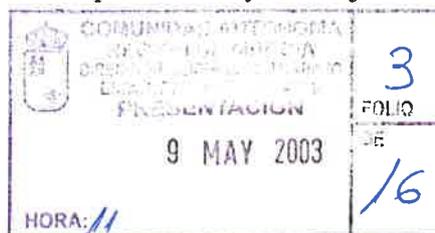
5º Facilitar información sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.

TITULO TERCERO: De los fines de la asociación y de los medios para su consecución.

Capítulo Primero: Fines de la Asociación

Art.15.- Son fines principales de la Asociación:

A) Representar a sus asociados en sus relaciones con la Administración, especialmente con la competente en la materia que constituye el objeto empresarial de los mismos.



B) Promover, defender y gestionar los intereses de sus asociados en todos los ámbitos de la actividad que constituye su objeto, sean relaciones con entidades públicas o privadas.

C) Promover y canalizar la participación de los miembros de la Asociación en las actividades y responsabilidades de la misma, así como en su gestión.

D) Gestionar y establecer los servicios asistenciales, comerciales y técnicos que estime necesarios para, dentro de sus competencias, prestar un mejor servicio a los miembros de la Asociación en la defensa del interés común a todos ellos.

E) Velar por el prestigio y decoro de la profesión y defensa de la dignidad social combatiendo la publicidad engañosa y la competencia desleal.

Art.16.- Para la consecución de tales fines y no implicando cesión de las competencias propias de los empresarios miembros de la Asociación, corresponde a la misma:

A) La colaboración con organizaciones profesionales de análoga o similar naturaleza, de carácter provincial, autonómico, nacional o internacional.

B) La iniciativa, elaboración, negociación y aprobación, en su caso, de Convenios Colectivos sindicales dentro de su ámbito, de conformidad con la legislación vigente aplicable así como la representación delegada de sus miembros en las actuaciones de conflicto colectivo laboral que pudieran suscitarse igualmente dentro del mismo.

C) El auxilio a los órganos de la Administración, a las organizaciones sindicales y profesionales e incluso a los particulares, en las materias relacionadas con su actividad, elaborando para ello informes, dictámenes y evacuando consultas sobre las mismas.

D) La elevación, con criterios de oportunidad, a los poderes públicos, de propuestas motivadas en las materias de enseñanza de la conducción de vehículos, circulación y tráfico, como concededores teórico-prácticos sus asociados en la materia.

E) La gestión, de forma directa o con auxilio de colaboradores por la Asociación designados, de aquellos servicios asistenciales, comerciales y/o técnicos que estime convenientes para la prestación de un mejor servicio a los asociados, facultándose para ello a la Asociación a la constitución o participación en una sociedad mercantil "ad hoc"

F) Las competencias que les sean atribuidas en la ordenación que por el Gobierno y el Ministerio correspondiente se realice de las enseñanzas teórico-prácticas de la conducción de vehículos en sentido amplio, pudiendo establecer negociaciones con los Organismos competentes en orden a la fijación de una política de costes y precios de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

G) El desarrollo de actividades de carácter cultural y formativo relacionadas con la actividad de los asociados, así como la realización de cursillos de perfeccionamiento y de reciclaje de profesorado, englobando en ellas incluso la creación, singularmente o junto con Asociaciones similares, de Centros de Formación y Perfeccionamiento para Directores y Profesores de Autoescuelas.

| | | |
|--|--|-------|
|  | GOBIERNO AUTÓNOMO DE MURCIA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS | 41 |
| | PRESENTACION | FOLIO |
| 9 MAY 2003 | | DE |
| HORA: 11 | | 16 |

H) La administración de sus propios recursos, planes presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.

I) Velar por el prestigio de la profesión y defensa de la dignidad social, impidiendo la competencia desleal.

Art.17.- La Asociación, para el cumplimiento de sus fines y el adecuado ejercicio de sus competencias estatutarias, expedirá tarjetas identificativas a sus asociados cuya posesión es condición para el disfrute de los beneficios inherentes a la pertenencia a la misma, elaborando a su vez un censo de afiliados y realizando entre ellos las estadísticas necesarias para un mejor conocimiento del ámbito empresarial que constituye su objeto, con la salvaguarda, según ley, de la confidencialidad y exclusivo uso interno de los datos personales obtenidos

Capítulo Segundo: Patrimonio y recursos económicos.

Art.18.- La Asociación, igualmente para el cumplimiento de sus fines, tendrá un patrimonio propio e independiente, administrando sus propios recursos económicos y elaborando un Presupuesto anual así como Planes Presupuestarios y de Inversiones a más largo plazo.

Los medios económicos para atender a sus fines, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias, así como las derramas aprobadas en Junta General.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Los ingresos del Patrimonio que pueda poseer.
- d) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos Públicos, la Administración del Estado, Local o Autónoma, Entidades privadas y particulares.
- e) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- f) Los ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

TITULO CUARTO: De la organización de la Asociación

Art.19.- Los órganos de la Asociación son:

- La Junta General
- La Junta Directiva

Capítulo Primero: De la Junta General.

Art.20.- La Junta General es el máximo órgano de representación y decisorio de la Asociación, se encuentra compuesta por todos los afiliados, a la misma y sus

| | | |
|---|--|------------|
|  | COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID BOLETIN OFICIAL DE LOS TRIBUNALES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | 5 FOLIO |
| | PRESENTACION | DE |
| 9 MAY 2003 | | 16 |
| HORA: // | | |

decisiones validamente adoptadas son inapelables dentro del ámbito de la misma Asociación.

Art.21.- Son competencias de la Junta General las siguientes:

- 1- La aprobación y reforma de los Estatutos de la Asociación.
- 2- La elección del Presidente, del Secretario y de los integrantes de la Junta Directiva.
- 3- La aprobación del Presupuesto anual de la Asociación.
- 4- La aprobación de la Memoria de actividades y del Informe anual de gestión.
- 5- La determinación de las cuotas a satisfacer por los asociados, y que constituyen los ingresos de la Asociación, así como, en su caso, de las derramas extraordinarias necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 6- La ratificación de las admisiones o denegaciones de incorporación de nuevos asociados por la Junta Directiva.
- 7- La resolución, en última instancia dentro de la Asociación, de los recursos planteados por los asociados en materia disciplinaria.
- 8- Acordar, en los casos estatutariamente previstos, el cese de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.
- 10- La adopción del acuerdo de disolución de la Asociación.
- 11- La adopción de acuerdos relativos a la federación o asociación con organizaciones de análoga o similar naturaleza.
- 12- La ratificación de todas aquellas decisiones de la Junta Directiva que supongan la adquisición de bienes inmuebles para la Asociación o impliquen un montante económico superior al veinte por ciento del presupuesto anual correspondiente.
- 13- Acordar que la asociación se federe o confedere con otras del mismo carácter para el logro de los fines sociales, sean de ámbito autonómico o nacional.

Art.22.- La Junta General se reunirá al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año natural, para aprobar los Presupuestos anuales, la Memoria y el Informe anual de gestión.

También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva afiliados que representen la tercera parte del total de los mismos, e igualmente a petición del Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva.

| | | |
|-----------------------|--|-------|
| SECRETARÍA DE TRABAJO | | 6 |
| PRESENTACIÓN | | FOLIO |
| 9 MAY 2003 | | DE |
| HORA: // | | 16 |

En los casos de solicitud de su celebración por los asociados, la Junta General habrá de ser convocada y celebrada dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Art.23.- La convocatoria será realizada por correo certificado, con quince días de antelación a la fecha prevista para la reunión, en el domicilio de cada asociado que conste como tal en la Secretaría de la Asociación, con indicación del lugar, día y hora de su primera y segunda convocatoria, e incluyendo en la misma el Orden del Día de los asuntos a tratar.

En caso de urgencia y por decisión del Presidente podrá convocarse previa citación, con igual contenido, realizada en forma fehaciente a todos los asociados con una antelación mínima de 48 horas.

Art.24.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia, por sí o debidamente representados por medio de autorización expresa, de las tres cuartas partes de los afiliados.

La Junta, en segunda convocatoria, quedará validamente constituida cualesquiera que sea el número de asistentes siempre que éste no sea inferior a tres.

La Junta General constituida con las tres cuartas partes de sus miembros podrá con este "quorum" incluir un punto nuevo en el orden del día.

Art.25.- Los acuerdos de la Junta General, válidamente convocada, se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados presentes o debidamente representados, salvo para los acuerdos de aprobación o modificación de Estatutos, disolución de la Asociación o federación o asociación de la misma con otras organizaciones análogas o similares, que requerirán una mayoría reforzada de los dos tercios de los votos antes expresados.

Art.26.- La Junta General se celebrará bajo la dirección del Presidente, que declarará abierta y concluida la misma, y el cual concederá la palabra previa petición a los asociados a quienes corresponda para el desarrollo de los puntos del Orden del Día o soliciten intervenir en la misma.

El Secretario levantará Acta de los acuerdos adoptados y de las deliberaciones y cuestiones suscitadas en la misma, la cual será firmada a la conclusión del acto o dentro de las 48 horas siguientes a su celebración por él, el Presidente y dos miembros de la Asociación designados previamente para ello por sorteo al comienzo de la Junta General.

Art.27.- Los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General serán ejecutados por el órgano de la Asociación correspondiente en función de su naturaleza y competencias, y podrán ser objeto de los recursos establecidos en las Leyes.

| | | |
|--|--|-------------------|
| SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y CANTONALES DE TIERRAS PRESENTACIÓN | | 7 |
| 9 MAY 2003 | | FOLIO DE 16 |
| HORA: 11 | | |

Capítulo segundo: De la Junta Directiva.

Art.28.- La Junta Directiva constituye el órgano normal de gobierno de la Asociación, tiene encomendadas las funciones de dirección general de la misma y posee carácter colegiado.

Se integran en ella un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros, elegidos por la Asamblea General a propuesta del Presidente, que integraron la candidatura que obtuvieron la victoria en las últimas elecciones celebradas. Formarán parte necesaria de la misma el Presidente, el Vicepresidente si lo hubiere y el Secretario.

Art.29.- La Junta Directiva se reunirá a propuesta del Presidente cuantas veces se estime oportuno para la buena marcha de la Asociación, así como por la solicitud por escrito al mismo realizada por la mayoría absoluta de sus miembros en cada momento. En ambos casos, se observaran las prescripciones expresadas en el art. 23. 1 de los Estatutos, pero reduciendo la antelación de la convocatoria a 7 días y 24 horas respectivamente. Los acuerdos que se adopten lo serán por mayoría simple.

Art.30.- Son funciones propias de la Junta Directiva las siguientes:

- 1- La dirección y gestión general de las actividades de la Asociación.
- 2- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- 3- La admisión de nuevos asociados o la denegación de su incorporación, que posteriormente habrá de ser ratificada por la Junta General.
- 4- La elaboración y aprobación del Presupuesto anual de la Asociación, de la Memoria y del Informe de gestión, que serán presentados para su aprobación definitiva a la Junta General en su reunión ordinaria anual.
- 5- La adopción de acuerdos relativos a la adquisición de bienes muebles o inmuebles, sin perjuicio de su ratificación posterior por la Junta General.
- 6- Las decisiones en materia de cobro de cuotas y derramas extraordinarias aprobadas en Junta General, así como en relación a la ordenación de pagos.
- 7- La contratación de personal al servicio de la Asociación así como de cualesquiera servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación, dentro de las funciones que a la misma se encomiendan en los presentes Estatutos.
- 8- Las decisiones en materia disciplinaria.
- 9- La aprobación del Reglamento de régimen y funcionamiento interno de la Asociación.

| | | |
|--|--|------------|
| RECEBIDA EN ESTANCIA INSTITUTO VENEZOLANO DE TRABAJO ESTADÍSTICA Y CENSO PRESENTACION | | 8 FOLIO |
| 9 MAY 2003 | | 16 |
| HORA: // | | |

10- El ejercicio de cualesquiera funciones que, en el marco de los presentes Estatutos, le sean delegadas por la Junta General.

Art.31.- Corresponde igualmente a la Junta Directiva la creación de Comisiones Especializadas, en el seno de la Asociación, para finalidad o necesidades específicas de la misma, determinando sus componentes, duración y tareas a realizar.

Capítulo tercero: Del Presidente de la Asociación.

Art.32.- El Presidente de la Asociación es el máximo representante de la misma, su elección corresponde a la Junta General, de acuerdo con el régimen electoral establecido en los presentes Estatutos, siendo la duración de su cargo de cuatro años, y pudiendo ser objeto de sucesivas reelecciones.

Art.33.- Son funciones del Presidente las siguientes:

1- Representar a la Asociación en toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos por ser competencia exclusiva de otros órganos, pudiendo delegarlas en otro órgano de la Asociación o miembro de la misma, de forma expresa y con consentimiento de la Junta Directiva.

2- Convocar y presidir la Junta General y la Junta Directiva, de acuerdo con las normas estatutarias, teniendo voto de calidad en caso de empate.

3- Otorgar poderes de representación técnico-procesal de la Asociación.

4- Elaborar la propuesta de Memoria anual de la Asociación, que aprobada por la Junta Directiva será sometida a Junta General.

5- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de régimen interno de la Asociación y de los acuerdos de la Junta General y Junta Directiva.

Art.34.- El Presidente podrá designar, a su elección y de entre los miembros de la Junta Directiva, un Vicepresidente que le sustituya en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o fuerza mayor que le impida el desarrollo de las mismas.

| | |
|--|---------------------------|
|  COMUNIDAD AUTÓNOMA REGION DE MURCIA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO ESTADISTICA PROFESIONALES PRESENTACION | 9 FOLIO |
| | 9 MAY 2003 HORA: // |

Capítulo Cuarto: Del Secretario de la Asociación.

Art.35.- El Secretario de la Asociación es el responsable administrativo máximo de la misma, ejerciendo sus funciones bajo la supervisión del Presidente y de la Junta Directiva.

Art.36.- Son funciones del Secretario de la Asociación:

1- La llevanza del libro de Actas de la Asociación, siendo el responsable de su redacción y el competente para emitir certificación de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

2- El control contable de la Asociación, ordenando los cobros y pagos a realizar por la misma, con sujeción a las normas contables, confección y custodia de los libros y deber de diligencia en la gestión.

3- La contratación y despido del personal al servicio de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, así como de los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.

4- La dirección y control de los servicios técnicos y administrativos de la Asociación.

5- La elaboración de la propuesta de Presupuesto anual, que será aprobado por la Junta Directiva y sometido a la Junta General, así como del Informe anual de Gestión.

6- La confección y llevanza del censo de asociados, con el deber de diligencia y sigilo respecto a los datos personales de los asociados.

7- El ejercicio de cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva.

Art.37.- El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Junta General y Junta Directiva, consignando las circunstancias de lugar, día y hora de celebración, relación de asistentes, acuerdos adoptados, deliberaciones producidas en el curso de la reunión e intervenciones en las mismas.

TITULO QUINTO: Régimen Electoral.

Art.38.- Los cargos de Presidente, Secretario y demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación se proveerán por sufragio, en elección libre, directa y secreta, entre todos los que ostenten la cualidad de electores, y ello de acuerdo con el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

| | |
|---|-------------|
| REGIÓN LA MEXICA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO SUBSECRETARÍA DE PRESTACIONES PREVIDENTARIAS | 10 FOLIO |
| 9 MAY 2003 | 16 |
| HORA: 11 | |

Art.39.- Tendrán la cualidad de electores todos los asociados que, en el momento de la elección y de acuerdo con los datos obrantes en la Secretaría de la Asociación, se encuentren al corriente de pago de las cuotas sociales.

Tendrán la cualidad de elegibles los asociados que, poseyendo la cualidad de elector, tengan una antigüedad mínima de tres años en la Asociación, no estén incurso en causa de incompatibilidad alguna para el ejercicio del cargo, no se encuentren sancionados en el ejercicio de sus derechos como asociados y se dediquen con carácter exclusivo al ejercicio profesional de la enseñanza de conducción sin compatibilizarlos con ninguna otra profesión o actividad remunerada.

Art.40.- La duración del cargo de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser objeto de sucesivas reelecciones.

Si durante el mandato anteriormente expresado se produjesen vacantes o hubieran de proveerse nuevos puestos, éstos podrán ser elegidos por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, sometiendo luego la elección a ratificación por la primera Junta General que se celebre. Los así elegidos sólo desempeñarán su cargo por el tiempo restante para cubrir su mandato la Junta Directiva a la cual se incorporan .

Art.41.- El procedimiento a seguir hasta la celebración del acto electoral será el siguiente:

1. La convocatoria del acto electoral se realizará con un mínimo de 30 días de antelación al mismo, de igual forma a la prevista para la celebración de Junta General, haciéndose constar en la misma el lugar, día y horas -con un máximo de cinco y un mínimo de dos- previstos para la votación.

2. Dentro de los cinco días siguientes a la mencionada convocatoria, y por la Secretaría de la Asociación, se publicará en el tablón de anuncios de la misma la convocatoria electoral, con expresión del plazo para la presentación de candidaturas, que será el de diez días a contar desde la fecha de la publicación del anuncio.

3. Las candidaturas deberán presentarse ante el Secretario de la Asociación en el mencionado plazo, expresando el nombre del candidato a Presidente y demás miembros que aspiran a la Junta Directiva, no pudiendo ninguno de los candidatos optar a más de un cargo.

4. En los cinco días siguientes a la expiración del mencionado plazo la Junta Directiva proclamará las candidaturas que válidamente optan a la elección, resolviendo en el plazo de dos días las posibles reclamaciones que respecto a tal proclamación surjan, ordenando seguidamente la publicación de las mismas en el tablón de anuncios de la Asociación.

| | | |
|---|---|-------------|
|  | COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO ESTADO DE SUCESSIONES PRESENTACION | // FOLIO |
| | 9 MAY 2003 | DE 16 |
| HORA: // | | |

5. Proclamadas y publicadas las candidaturas en la forma anteriormente prevista, podrán remitirse a los asociados publicidad electoral de las candidaturas y realizarse los actos de campaña.

Art.42.- Cuando tan sólo se proclame una candidatura de acuerdo con el procedimiento anterior, ésta resultará elegida, de forma automática y sin necesidad de votación, como nueva Junta Directiva, notificándose tal circunstancia a todos los miembros de la Asociación en el plazo de cinco días.

Art.43.- En otro caso, llegado el día de la votación se constituirá la Mesa Electoral, integrada por el Secretario saliente y los miembros más antiguo y más joven en la Asociación que no sean candidatos.

La Mesa estará presidida por el miembro de la misma que acuerden sus componentes, y en caso de desacuerdo por el de mayor edad de entre ellos.

La Mesa tendrá a su disposición el listado de asociados que reúnan la condición de electores, abriendo seguidamente a su constitución un breve periodo, si así lo deciden, para que los candidatos a Presidente expongan las líneas generales de su programa para la dirección de la Asociación, pasándose seguidamente al acto de la votación en sí.

Art.44.- Las papeletas de voto serán de color blanco, impresas por una sola cara, y en ellas constarán el nombre del candidato a Presidente y demás miembros que optan a la Junta Directiva. Las papeletas serán depositadas en una urna preparada al efecto, debiendo acreditar los votantes su personalidad ante el Presidente de la Mesa mediante la presentación del Carné de Asociado y Documento Nacional de Identidad, comprobándose la inclusión de su nombre en el censo obrante en poder de la Mesa.

Art.45.- Podrá designarse una persona, por cada una de las candidaturas presentadas, para que intervenga en el proceso electoral y se asegure de la buena marcha y pureza del mismo.

Art.46.- Finalizada la votación a la hora señalada, se procederá a la apertura de la urna y escrutinio de las papeletas en ella contenidas, resultando elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. El resultado de la votación se proclamará por el Presidente de la Mesa, levantándose por el Secretario Acta de la misma que firmará junto con los miembros de la Mesa y los representantes de las candidaturas expresados en el artículo anterior, si los hubiere.

Art.47.- En la reunión constitutiva de la primera Junta Directiva se procederá al traspaso de poderes y documentación obrante en la Asociación, expidiéndose certificación de la nueva composición de la misma a los Organismos y Registros oportunos y procediendo el nuevo Presidente a la designación de los cargos de la Junta de entre los miembros de la misma.

| | | |
|---|--|-------|
|  | COMPAÑÍA AUTÓNOMA RECICLAJE DE MURCIA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO ESTADO ESPAÑOL | 12 |
| | PRESENTACIÓN | FOLIO |
| 9 MAY 2003 | | DE |
| HORA: 11 | | 16 |

TITULO SEXTO: Régimen disciplinario.

Art.48.- La Asociación, con carácter interno y para salvaguardar el adecuado desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines, establece el siguiente régimen disciplinario, distinguiendo entre:

- a) faltas leves.
- b) faltas graves.
- c) faltas muy graves.

Art.49.- Tendrán la consideración de faltas leves:

1- La realización de propaganda o publicidad engañosa o promoción de competencia desleal.

2- Los que de modo leve, no guarden el debido respeto y consideración, ofendan, injurien o calumnien de forma verbal o por escrito a los cargos directivos de la Asociación, a los compañeros asociados o a los empleados de la Asociación.

3- Quienes no faciliten a la Asociación, la documentación pertinente que permita la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación e información veraz de los datos recogidos en estos Estatutos.

4- No cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación y dicho incumplimiento no esté incluido en una infracción grave.

5- La acumulación de tres cuotas establecidas por los órganos de gobierno de la Asociación.

Art.50.- Incurrirán en falta grave:

1.- Quienes cometan tres faltas de carácter leve dentro del periodo de un año.

2.- Quienes infrinjan lo establecido en el Reglamento de la Ordenanza Laboral, Convenio Sindical, Seguridad Social y Reglamento de autoescuelas, en aquellos supuestos tipificado como falta o infracción grave por la normativa al respecto y exista una relación o consecuencia de posible perjuicio, a algún asociado concreto, que lo comunique por escrito a la Junta Directiva. La tramitación del procedimiento disciplinario y la sanción que pudiera recaer en su caso, se realizará con independencia del resultado que pudiera ocasionar el expediente instruido en algún Organismo Publico por los mismos hechos.

3.- Quienes de modo grave comentan los hechos descritos en el apartado segundo de las faltas leves.

Art.51.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1.- La comisión de tres faltas graves dentro del periodo de un año.

2.- La protección o favorecimiento de las actividades que supongan intrusismo profesional en la rama de actividad propia de los asociados.

3.- La vulneración de las tarifas de precios establecidas en el caso de la fijación o aprobación de unos mínimos y/o máximos por la Administración competente.

| | | |
|------------------|--|-------|
| BOGOTÁ, D. C. 10 | | 13 |
| PRESENTACION | | FOLIO |
| 9 MAY 2003 | | 16 |
| HORA: // | | |

4.- Quienes promuevan la apertura de un local de autoescuela al público sin la debida autorización de funcionamiento por la Jefatura provincial de Tráfico y otros Organismos competentes, con la finalidad de captar alumnos aspirantes.

5.- Quienes cometan los hechos descritos en el apartado segundo de las faltas graves y estén tipificadas como faltas o infracciones muy graves en la normativa infringida.

6.- El ejercicio de la función docente de la enseñanza teórico-práctica de la conducción vulnerando las normas deontológicas y técnicas de la profesión.

Art.52.- La comisión de las faltas previstas en los artículos anteriores será objeto de las siguientes sanciones:

a) la comisión de faltas leves, con apercibimiento por escrito y constarán en el libro registro.

b) la comisión de falta grave, serán sancionadas con la suspensión o baja temporal con todas sus consecuencia legales por periodo de tiempo de 3 meses a un año y multa de 150 euros a 300 euros, haciendo constancia de ello en el libro registro.

c) la comisión de faltas muy graves, serán sancionadas con la suspensión o baja del asociado con todas sus consecuencia legales por un periodo mínimo de dos años, pudiendo llegar hasta la suspensión o baja definitiva o expulsión y multa de 301 euros a 600 euros con anotación en el libro registro.

La comisión reiterada de faltas muy graves implicará la perdida definitiva de la cualidad de miembro de la Asociación.

Art.53.- La imposición de cualesquiera sanción disciplinaria requerirá la apertura e instrucción del correspondiente expediente.

Comenzará el mismo por decisión de la Junta Directiva de oficio o por comunicación o denuncia de cualquier asociado, una vez decidido por la Junta Directiva la apertura o inicio del expediente se nombrará instructor, para la tramitación de dicho expediente que deberá recaer obligatoriamente en un miembro de la Junta quien procurará se objetivo y ecuaníme y será asistido para la ejecución del expediente por el Secretario de la Asociación.

En primer lugar se emplazará y notificará al/los interesado/s de los cargos que se le imputan, tras lo cual dispondrá de un plazo de ocho días hábiles para la presentación de escrito de descargo ante la misma.

Presentado el escrito con las alegaciones que a su derecho convengan, en plazo de diez días hábiles la Junta Directiva decidirá sobre la sanción que, en su caso corresponda imponer o dará por concluido el expediente sin imponer sanción alguna, notificando una u otra decisión al interesado en el plazo de cinco días hábiles.

Existiendo constancia de la recepción de la notificación por el interesado de la incoación del procedimiento, de no presentarse escrito de alegaciones en el plazo conferido para ello, seguirá su curso la tramitación del expediente.

| | |
|--|-------------|
|  COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE BALEARES DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRESENTACION | 14 FOLIO |
| | 16 |
| 9 MAY 2003 | |
| HORA: 11 | |

Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación el asociado podrá presentar recurso contra la decisión de la Junta Directiva ante la Junta General, la cual resolverá sobre el mismo en su inmediata reunión, hasta dicho momento la sanción no será firme.

La sanción devendrá firme en el caso de no presentar recurso en el plazo señalado.

Art.54.- La Junta General inmediata a la imposición de la sanción disciplinaria resolverá sobre la misma, mediante la inclusión en su Orden del Día, oyendo al asociado y a un miembro de la Junta Directiva, y resolviendo lo que proceda mediante votación. La decisión de la Junta General podrá ser objeto de recurso en la vía judicial.

Art.55.- En general, todos los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser recurridos por los asociados ante la Junta General, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

TITULO SEPTIMO : Modificación Estatutaria.

Art.56.- La modificación de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Junta General, que se convocará al efecto con carácter Extraordinario por el Presidente de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.

Art.57.- En la mencionada Junta General se expondrá por el Secretario la modificación estatutaria propuesta, abriéndose seguidamente un turno de intervenciones en relación a la modificación propuesta.

La modificación necesitará, para ser aprobada, el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o debidamente representados en la Junta.

El mismo procedimiento se adoptará para federarse con otras entidades similares”

TITULO OCTAVO: Disolución.

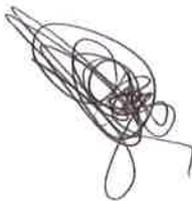
Art.58.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- 1.- Por acuerdo de los dos tercios de los asociados, adoptando el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- 2.- Por las causas expresadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.- Por resolución judicial firme.

| | | |
|---|---|-------------|
|  | COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIONAL DE MURCIA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO ESTADÍSTICAS REGIONALES PRESENTACIÓN | 15 JULIO |
| | 9 MAY 2003 | 16 |
| HORA: // | | |

Art.59.- Acordada o decretada la disolución la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Art.60.- La distribución del haber líquido resultante, si lo hubiere, deberá hacerse de la manera más justa y equitativa, en proporción directa a la cuantía de la cantidad total de la aprobación efectuada a la Asociación por cada afiliado durante el tiempo de permanencia en la misma y siempre que en la fecha de la disolución y liquidación pertenezca a la Asociación en posesión de todos sus derechos.



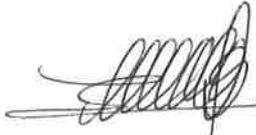
DISPOSICION DEROGATORIA Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Asociación de Autoescuelas del la Región de Murcia, aprobados por la misma en fecha 19 de Julio de 1.991 y depositados en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en fecha 7 de Septiembre de 200294..

DISPOSICION FINAL: Los presentes Estatutos entrarán en vigor al mes de su depósito, y visado del correspondiente duplicado, por la Oficina Pública competente en base a lo dispuesto en el Real Decreto 873/1.977 sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1.977, de 1 de Abril, reguladora del derecho de asociación sindical.

DILEGENCIA. Estos Estatutos son aprobados como modificación general de los anteriores por Asamblea General celebrada en fecha 7 de Septiembre de 2002.



Fdo.: Francisco Andugar Ortiz
SECRETARIO



Carlos Nicolás Gambín
PRESIDENTE

| | | |
|---|--|-------------|
|  | COMUNIDAD AUTÓNOMA REGION DE MURCIA ORGANISMO CENTRAL DE TRABAJO ESTADÍSTICA Y PERSONALES PRESENTACION | 16 FOLIO |
| | 9 MAY 2003 | DE 16 |
| HORA: // | | |